

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP.4968/2022		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de octubre de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia	
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo		Folio de solicitud: 092074822001973	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo julio 2022? -Indicar metros cuadrados de construcción -descripción detallada de los trabajos a realizar -Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante -Ubicación -cuanta con visita de verificación? -cuánto pagó por derechos?” (Sic)</p>		
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado a través de su Subdirección de Licencias, proporcionó el número de manifestaciones de construcción recibidas en julio 2022, metros cuadrados de construcción, dirección, que no se cuenta con visita de verificación y por lo que corresponde al nombre de la persona moral, manifestó que la información se encuentra clasificada en su modalidad de confidencial.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma de manera medular por la entrega incompleta de la información solicitada, asimismo señala inconformidad por la clasificación de información en la modalidad de confidencial.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.		
Palabras Clave	Manifestación de construcción, construcción, información confidencial.		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4968/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074822001973**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo julio 2022?”

-Indicar metros cuadrados de construcción

-descripción detallada de los trabajos a realizar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
- Ubicación
- cuanta con visita de verificación?
- cuánto pagó por derechos?" (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 01 de septiembre de 2022, previa ampliación del plazo legal, la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en adelante el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2555/2022**, de misma fecha, suscrito por la Directora de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

*"...En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074822001973**, a través de la cual requiere:*

- "cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo julio 2022?**
- Indicar metros cuadrados de construcción**
- descripción detallada de los trabajos a realizar**
- Persona Moral o física. en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante.**
- Ubicación**
- cuanta con visita de verificación ?**
- cuánto pagó por derechos?" (Sic)**

*Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción 11, 180, 200, 208, 219 Y244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** y a la **Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

*Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2179/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.*

*Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.*

...” (Sic)

- Oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2179/2022** de fecha 31 de agosto de 2022

*“...Me refiero a su oficio de número **JO/CTRCyCC/UT/2308/2022**, de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual requiere la atención a la solicitud de folio 092074822001973, mediante el cual la C. *****”, solicita información que a la letra dice:*

"cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo julio 2022?

-Indicar metros cuadrados de construcción

-descripción detallada de los trabajos a realizar

-Persona Moral o física. en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante.

-Ubicación

-cuanta con visita de verificación ?

-cuánto pagó por derechos?" (Sic)

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones; localizando un antecedente de Registro de Manifestación de Construcción tipo A en julio de 2022.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m²).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el cual se reproduce en lo conducente:

"Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos: sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal, el cual es considerado como confidencial, conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 180, Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación," (Sic)

"Artículo 186, Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, La

Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y

las personas servidoras públicas facultadas para ello, Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (Sic)

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en el cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la **Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

*profesional o nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los/ particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección e Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.*

...”(Sic)

Finalmente, anexo el archivo completo de la Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, celebrada

Fecha De Ingreso	Trámite	Tipo de Obra	Dirección	Superficie Total Por Construir / A Usar (m ²)
01-jul-22	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	A	BOSQUE DE CAPULINES 157, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11700	120.00

el 24 de mayo de 2022, consistente en 8 páginas, por la cual se aprueba la clasificación de información en la modalidad de confidencial, en cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad INFOCDMX/RR.IP.1198/202, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022



Al respecto, la representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía, en su momento, señaló que, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo tanto, **se abstuvo nuevamente de votar en este punto.**

Por su parte los miembros de este Comité de Transparencia votaron a favor de la clasificación de información confidencial, relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**, conforme lo presentado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esta Alcaldía, por lo que se aprobó **por mayoría de votos.**

RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.

En uso de la palabra la **Secretaria Técnica** preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si tenían algún comentario al respecto.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de septiembre de 2022, inconforme con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“Omite la siguiente información:

- descripción detallada de los trabajos a realizar
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
- Ubicación
- cuánto pagó por derechos?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

Se limitó a mencionar que la información está clasificada como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales; aunado a eso, esa subdirección NO puede pseudo clasificar la respuesta a solicitudes, basado en las sesiones de comité llevadas a cabo con posterioridad, toda vez que no es el mismo caso o solicitud.”
(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 28 de septiembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3020/2022**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos acompañado de sus anexos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente, el 28 de septiembre del 2022, anexando el comprobante.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

*Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos **3849/SE/14-07/2022** y **4085/SO/17-08/2022**, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo **4795/SO/21-09/2022** aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

Finalmente, en relación con el acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que, el Sujeto Obligado emitió

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el *sobreseimiento por quedar sin materia*.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, el Sujeto Obligado mediante la PNT, envió el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3020/2022**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, por el cual manifestó la remisión de una respuesta complementaria tendiente a satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, en su parte medular informó lo siguiente:

“...En relación al acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3019/2022** de fecha 28 de septiembre de 2022. suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número **AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1539/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/3188/2022** de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

*Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN D INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la **Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección e Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Con relación al requerimiento hecho por el Instituto mediante el acuerdo de admisión del Recurso de revisión, al respecto, se remite el Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/3188/2022** de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias y sus anexos, mediante los cuales el área atiende los requerimientos realizados. Sobre el particular, se hace mención que la citada información se remite exclusivamente al órgano garante.

..." (Sic)

Por lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/3188/2022**, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, el cual en su parte medular informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

“ ...

Al respecto de los agravios señalados por el recurrente consistentes en: “...Descripción detallada de los trabajos a realizar...”, al respecto se informa:

FOLIO 092074822001968

Domicilio	Descripción detallada de trabajos
Bosque de Capulines No. 157, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11700	Obra Nueva, Habitacional, Niveles: 01, Sótanos: 0, Viviendas: 01

Ahora bien por lo que respecta a: “persona moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante...”, se manifiesta que en cuanto al nombre del peticionario es considerado como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificado o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.*

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

...

IV. Datos patrimoniales: *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:

RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutivo, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.

Ahora bien, en cuanto a la ubicación ha quedado establecida en el cuadro de texto que antecede.

Por lo que respecta al pago de derechos se informa:

FOLIO 092074822001968

Domicilio	PAGO DE DERECHOS
Bosque de Capulines No. 157, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11700	\$2,650.00

... " (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

OFICIO AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF/1539/2022

26/09/22

ACUSE

Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
Subdirección de Ordenes de Verificación

Oficio Número: AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1539 /2022
EN RESPUESTA ALOFICIO AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/049/2022
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022
FOLIO: 092074822001973

Ciudad de México, a 26 de septiembre del 2022

LIC. PRISCILLA FERNANDA LIZAMA ORTEGA
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASESORÍA JURÍDICA
P R E S E N T E

26 SEP. 2022 Danda
19:27

En atención al oficio citado al rubro de fecha 22 de septiembre del 2022, en el que hace referencia al Recurso de Revisión RR.IP.4968/2022, diverso INFOCDMX/RR.IP.4968/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) admitió el recurso de revisión indicado al rubro, respecto de la respuesta brindada de manera inicial a la solicitud de información con folio 092074822001973.

Misma que esta Subdirección a mi digno cargo, dio contestación mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1255/2022, de fecha 25 de agosto del 2022, por lo que en el tenor de la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2179/2022 de fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias.

Se robusteció la respuesta dada con antelación, debido a que en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2179/2022, se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:

Fecha de ingreso	Trámite	Tipo de obra	Dirección	Superficie total por construir u ocupada por uso (m2)
07/09/22	REG. MANIF. DE CONSTRUCCIÓN	A	BOSQUE DE CAPULINES 157, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11700	120.00

... (sic).

...” (Sic)

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a la dirección de correo electrónico señalado por el particular, el día 28 de septiembre de 2022, asimismo, lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

28/9/22, 17:18 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información complementaria a la solicitud de origen del Recurso de Revisión INFOC...



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

**Se remite Información complementaria a la solicitud de origen del Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.4968/2022**

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

28 de septiembre de 2022, 17:17

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074822001973**, a través de la cual requiere:

- *cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo julio 2022?*
- Indicar metros cuadrados de construcción*
- descripción detallada de los trabajos a realizar*
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante*
- Ubicación*
- cuanta con visita de verificación?*
- cuánto pagó por derechos?* (Sic)*

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4968/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promotor en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

- *Omite la siguiente información:*
- descripción detallada de los trabajos a realizar*
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante*
- Ubicación*
- cuánto pagó por derechos?*

Se limitó a mencionar que la información está clasificada como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales; aunado a eso, esa subdirección NO puede pseudo clasificar la respuesta a solicitudes, basado en las sesiones de comité llevadas a cabo con posterioridad, toda vez que no es el mismo caso o solicitud" (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1539/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

28/9/22, 17:18 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información complementaria a la solicitud de origen del Recurso de Revisión INFOC...

- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3188/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la **Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.**

Con relación a lo contenido en la tercera hoja del Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3188/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, en el cual el área atiende los requerimientos hechos por el Instituto, no es óbice mencionar que esta información fue entregada de manera exclusiva al Instituto como autoridad resolutoria.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(* Firma)

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

2 adjuntos

 INFOCDMX_RR.IP.4968_2022_20220928_0003_acuse_de_envio_de_informacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
34K

 INFOCDMX-RR.IP.4968-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-3019-2022).pdf
5217K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta primigenia del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como la respuesta complementaria emitida por la **Alcaldía** recurrida.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta primigenia otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, manifestaron lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA
<p><i>“Cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo julio 2022? -Indicar metros cuadrados de construcción -descripción detallada de los trabajos a realizar -Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante -Ubicación -cuanta con visita de verificación? -cuánto pagó por derechos? (Sic)</i></p>	<p>La Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, informó:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Número de manifestaciones de construcción recibidas en julio 2022.➤ Metros cuadrados de construcción.➤ Que no cuenta con registros de Visita de verificación.➤ Dirección.

Por lo que corresponde al agravio de la persona recurrente señalado en el recurso de revisión que nos atiende, así como, la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, en sus partes medulares, informaron lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>La persona recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta por el Sujeto Obligado, consistente en:</p> <p><i>“Omite la siguiente información: -descripción detallada de los trabajos a realizar. - Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante. - Ubicación -cuánto pagó por derechos?</i></p> <p><i>Se limitó a mencionar que la información está clasificada como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales; aunado a eso, esa subdirección NO puede pseudo clasificar la respuesta a solicitudes, basado en las sesiones de comité llevadas a cabo con posterioridad, toda vez que no es el mismo caso o solicitud.” (Sic)</i></p>	<p>A través de la Subdirección de Licencias, el Sujeto Obligado informó:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descripción de los trabajos a realizar. ➤ Ubicación. ➤ Monto del pago de derechos. ➤ Por lo que corresponde al nombre de la persona moral, precisa que la información se encuentra clasificada en su modalidad de Confidencial.

Resulta necesario destacar que el particular se inconformó por la falta de entrega de información referente a: **“...descripción detallada de los trabajos a realizar. - Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante. – Ubicación. -cuánto pagó por derechos?** (Sic), por lo que, quedan fuera del estudio los siguientes cuestionamientos: **“...cuántas manifestaciones de construcción a se recibieron en todo julio 2022? -Indicar metros**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

cuadrados de construcción - cuanta con visita de verificación? ...” (Sic), al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. —Anselmo Romero Martínez. —19 de abril de 1988. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. —José Manuel Parra Gutiérrez. —15 de agosto de 1989. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. —Alfredo Bretón González. —22 de marzo de 1995. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. —Guillermo Báez Vargas. —21 de junio de 1995. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Finalmente, de acuerdo con lo analizado, este Órgano Garante adquiere certeza que el Sujeto Obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal a los requerimientos realizados en la solicitud primigenia, objeto del presente recurso.

Asimismo, con motivo de la información clasificada, se invoca el precedente **INFOCDMX/RR.IP.1198/2022**, cuya resolución confirmó la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, por lo que corresponde **a la**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de la manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su

representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María

del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4968/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**